



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
VI RANCAGUA

05 AGO 2019

OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

ORD.: Nº 332-/-

ANT.: No Hay

MAT.: Informa sobre posible elusión al SEIA por parte de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., comuna de Las Cabras.

INC.: CD con material visual.

RANCAGUA, 05 AGO. 2019

DE: JOSE MIGUEL GOYCOOLEA GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Junto con saludar, cumple con informar a Ud. que durante inspecciones realizadas por este Servicio Regional, los días 30 de julio y 01 de agosto de 2019, al Fundo Quilamuta de propiedad de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A, en la comuna de Las Cabras, se constató con apoyo de vuelo de Drone la existencia de un tranque de acumulación de aguas de una superficie aproximada de 57.000 m<sup>2</sup>, con una capacidad estimada de al menos 114.000 m<sup>3</sup>, y una altura de muro de aproximadamente 8 m. Al momento de la inspección el tranque estaba siendo llenado mediante una tubería de 400 mm (16 plg.) de diámetro con aguas provenientes del estero Alhué. El tranque se ubica en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM (m) Datum WGS84, Huso 19	
	Norte	Este
A	6.227.829	288.054
B	6.227.639	288.158
C	6.227.477	287.982
D	6.227.695	287.845

Mediante imágenes google earth de noviembre de 2018 se confirma que dicho tranque es de reciente data (Junio 2019 aprox.). Además, de acuerdo a los antecedentes con que cuenta este Servicio no existe ninguna solicitud de construcción de obra mayor presentada por la Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., por lo que este Servicio inició un procedimiento de fiscalización de oficio.

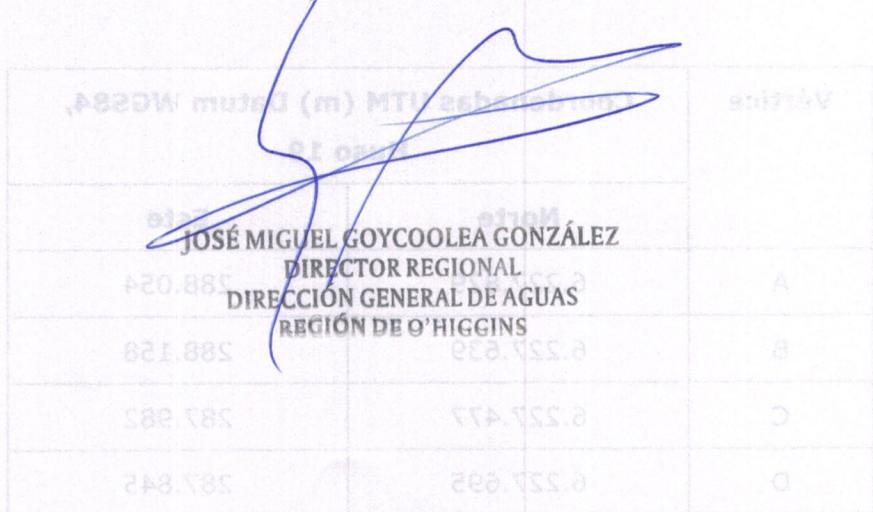
Al respecto, el Artículo 10 de la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, se encuentran los *acueductos, embalses o tranches y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas*.

Además, el artículo 3 del D.S. 40/2013 define los tipos de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de los cuales se encuentra en el literal a.1 *las presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>)*.

En virtud de lo señalado precedentemente, cumple con informar a Ud. de la situación verificada por este Servicio, para conocimiento y fines que estime pertinentes, por posible elusión al Sistema de Evaluación Ambiental por parte de la Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.

En virtud de lo señalado precedentemente, cumple con informar a Ud. de la situación verificada por este Servicio, para conocimiento y fines que estime pertinentes, por posible elusión al Sistema de Evaluación Ambiental por parte de la Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.

Saluda atentamente a Ud.,



**JGG/PMB/pmb**

**DISTRIBUCION:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, región de O'Higgins.
- Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente DGA O'Higgins.
- Oficina de Partes

**Nº de Proceso SSD: 13267975/**



